

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 Septiembre 1908).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La implantación de servicio tan importante como el de la Inspección de primera enseñanza, reorganizada por Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, no ha podido llevarse á cabo desde el primer momento de un modo definitivo, según se expresó ya en dicho decreto, por dificultades de orden económico, que con el tiempo se irán venciendo, dando esto lugar también á que la experiencia vaya determinando la manera más conveniente de aplicar los recursos que función tan esencial exige.

Señalados están en la disposición citada los fundamentos de la inspección y cuanto hay de sustan-

cial en su organismo; pero es necesario continuar la obra allí trazada, desarrollando los preceptos que contiene, siquiera sea de una manera provisional y en armonía con los medios ahora disponibles que se irán completando á medida que aumente el número de Escuela públicas ó quepa disponer de una mayor plantilla de Inspectores que, con consignación adecuada á la suma de visitas que hayan de girar y zonas más reducidas de inspección de las que en la actualidad es necesario señalar, podrán hacer este servicio tan fructuoso como se requiere para la difusión de la cultura popular.

Practicados los ejercicios de oposición que estableció el Real decreto antes citado, y regularizado por este medio el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, precisa fijar las zonas de visita preceptuadas por aquella disposición en su artículo 19, y este trabajo difícil y sin precedentes en la historia de nuestra inspección primaria, por virtud del cual se necesita acomodar este servicio, no á las divisiones administrativas ordinarias, sino á las exigencias de la función que se ha de desempeñar dentro de los limitados medios disponibles y venciendo las dificultades de ofrecer para una distribución algún tanto simétrica, la muy diversa densidad escolar de España, las muy grandes diferencias en medios de comunicación y la distribución sumamente varia de las Escuelas oficiales existentes, habiendo podido conseguir, á pesar de suma tan grande de obstáculos, que con excepción de la zona de Guipúzcoa y Lueca, que han tenido que completarse con Escuelas de Navarra y Lugo, respectivamente, las demás se mantengan en toda su extensión dentro del mismo distrito universitario y que en ningún caso se haya quebran-

tado la unidad de los partidos judiciales para la aplicación de sus Escuelas á las referidas zonas de Inspección.

La demarcación de éstas, obedeciendo al criterio de que á cada Inspector correspondan 450 Escuelas próximamente, puesto que no es posible que se amolde en todos los casos el rigor de esta cifra á las realidades geográficas, estadísticas y administrativas del territorio, ha impuesto la necesidad, ya prevista en el decreto orgánico, de formar las expresadas zonas de visita con parte de diversas provincias; pero conservando la integridad de los partidos precitados y de los términos municipales en ellas comprendidos, agrupándolos sin solución de continuidad y teniendo en cuenta todas las demás condiciones de carácter geográfico y administrativo que aseguren el más útil efecto de los trabajos de inspección.

La total eficacia del transcendental servicio de que se trata va implícita en el orden que para el mismo se señala de presente, porque su mayor intensidad y extensión ha de depender en lo sucesivo de que esta organización se dilate ó amplíe á medida de que se vaya disponiendo de mayores elementos para ello, lo cual constituye un propósito firme del Ministro que suscribe, y será, sin duda, secundado en lo porvenir por todos los amantes de la cultura general; en consideración á cuyos motivos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la probación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Septiembre de 1908.—Señor: A los R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el mejor ejercicio de la inspección en las Escuelas primarias, y en armonía con lo preceptuado en el art. 19 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, se divide el territorio de la Península é islas adyacentes en las 59 zonas que á continuación se detallan por distritos universitarios, y que se denominarán Zonas de Inspección de primera enseñanza:

Distrito universitario de Madrid.

1.ª zona. Madrid, con 544 Escuelas públicas corresponden á la capital 177, que estarán á cargo de los Inspectores municipales, y las 367 restantes de los partidos judiciales de la provincia, al del Inspector provincial de la misma.

2.ª zona. Toledo, con 450 Escuelas públicas de toda la provincia.

3.ª zona. Segovia, con 416 Escuelas públicas de toda la provincia.

4.ª zona. Ciudad Real, con 369 Escuelas públicas, de las cuales 272 pertenecen á toda la provincia, cabeza de la zona, y las 97 restantes se le agregan de los partidos judiciales de Belmonte y San Clemente, en la provincia de Cuenca.

5.ª zona. Cuenca, con 452 Escuelas públicas, pertenecientes 342 á Cuenca (capital) y sus partidos judiciales de Cañete, Huete, Motilla del Pa-

lancar, Priego y Tarancón, y las 110 restantes de Molina de Aragón, que se le agrega de la provincia de Guadalajara.

6.ª zona. Guadalajara, con 447 Escuelas públicas de todos sus partidos judiciales, exceptuando el de Molina de Aragón, que se agregó á la 5.ª zona.

Distrito universitario de Oviedo.

1.ª zona. Oviedo, con 405 Escuelas públicas pertenecientes á Oviedo (capital) y partidos judiciales de Belmonte, Pola de Lena, Avilés y Pola de Siero.

2.ª zona. Luarca, con 433 Escuelas públicas de las cuales 86 pertenecen á los partidos judiciales de Ribadeo y Fonsagrada, de la provincia de Lugo, y las 347 restantes á los de Tineo, Luarca, Cangas de Tineo, Castropol y Pravia, de la de Oviedo.

3.ª zona. Infiesto, con 448 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Gijón, Cangas de Onís, Infiesto, Pola de Labiana, Llanes y Villavieja, todos de la provincia de Oviedo.

4.ª zona. León, con 417 Escuelas públicas, de León (capital) y sus partidos judiciales de Riaño y La Vecilla.

5.ª zona. Ponferrada, con 439 Escuelas públicas, de los partidos judiciales de Murias de Paredes, Ponferrada y Villafranca del Bierzo, todos de la provincia de León.

6.ª zona. La Bañeza, con 449 Escuelas públicas, de los partidos judiciales de Valencia de don Juan, Astorga, La Bañeza y Sahagún, todos de la provincia de León.

Distrito universitario de Valladolid.

1.ª zona. Valladolid, con 435 Escuelas públicas, de Valladolid (capital) y todos sus partidos judiciales.

2.ª zona. Alava, con 423 Escuelas públicas: 277 de toda la provincia y 146 de los partidos judiciales de Miranda de Ebro y Briviesca, de la de Burgos.

3.ª zona. Vizcaya, con 500 Escuelas públicas, de las cuales 333 corresponden á toda provincia, y las 167 restantes se le agregan del partido judicial de Villarcayo, de la provincia de Burgos.

4.ª zona. Burgos, con 422 Escuelas públicas: 355 de Burgos (capital) y sus partidos judiciales de Castrogeriz, Sedano y Villadiago, y las 67 restantes que se le agregan del partido judicial de Reinoso, de la provincia de Santander.

5.ª zona. Lerma, con 366 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Rosales de los Infantes, Lerma y Belorado, todos de la provincia de Burgos.

6.ª zona. Santander, con 416 Escuelas públicas de toda la provincia, excepto las del partido judicial de Reinoso, que se agregaron á la 4.ª zona.

7.ª zona. Palencia, con 375 Escuelas públicas de toda la provincia.

8.ª zona. Guipúzcoa, con 399 Escuelas públicas, de las cuales pertenecen 232 á toda la provincia, y las 167 restantes al partido judicial de Estella, que se le agrega de la de Navarra.

Distrito universitario de Santiago.

1.ª zona. Coruña, con 435 Escuelas públicas de Coruña (capital) y sus partidos judiciales de Betanzos,

zos, Coreubi6n, Ferrol, Ortigueira, Puente deume, Carballo y Negreira.

2.^a zona. Lugo, con 487 Escuelas p6blicas: 218 de Lugo (capital) y sus partidos judiciales de Be- cerrea, Villalba, Sarria, Mondoñedo y Vivero, m6s 269 que se le agregan de los de Santiago, Noya, Padr6n, Ordenes, Arz6a y Muros, de la provincia de la Coru6a.

3.^a zona. Pontevedra, con 445 Escuelas p6blicas de Pontevedra (capital) y sus partidos judiciales de Cambados, Caldas de Reyes, la Estrada, Lall6u, Puente Caldelas, T6y, Redondela y Vigo.

4.^a zona. Orense, con 435 Escuelas p6blicas: 261 de Orense (capital) y sus partidos judiciales de Rivadavia, Valdehorras y Carballino, 86 de los de Quiroga, Chantada y Monforte, de la de Lugo, y 88 de los de Puenteareas y La Ca6iza, de la de Pontevedra.

5.^a zona. Ginzo de Limia, con 410 Escuelas p6blicas de los partidos judiciales de Viana del Bollo, Bande, Ver6n, Ginzo de Limia, Puebla de Trives, Allariz y Celanova, todos de la provincia de Orense.

Distrito universitario de Salamanca.

1.^a zona. Salamanca, con 456 Escuelas p6blicas: 280 de los partidos judiciales de Salamanca (capital), Ledesma y Vitigudino, y 176 de los de Fuentesauco, Bermillo de Sayago y Toro, de la de Zamora.

2.^a zona. Zamora, con 431 Escuelas p6blicas: de Zamora (capital) y sus partidos judiciales de Benavente, Alca6ices, Puebla de Sanabria y Villalpando.

3.^a zona. Sequeros, con 452 Escuelas p6blicas: 394 de los partidos judiciales de B6jar, Sequeros, Ciudad Rodrigo, Pe6naranda y Alba de Tormes, de la provincia de Salamanca, y 58 del partido judicial de Herv6s, que se le agrega de C6ceres.

4.^a zona. C6ceres, con 414 Escuelas p6blicas de toda la provincia, exceptuando el partido de Herv6s, que se agreg6 a la zona 3.^a

5.^a zona. Avila, con 454 Escuelas p6blicas de toda la provincia.

Distrito universitario de Zaragoza.

1.^a zona. Zaragoza, con 418 Escuelas p6blicas: 222 de Zaragoza (capital) y sus partidos judiciales de Caspe, Sos, Egea de los Caballeros y Pina, y 196 de los de Barbastro, Tamarite, Sari6ena y Fraga, de la provincia de Huesca.

2.^a zona. Huesca, con 438 Escuelas p6blicas de Huesca (capital) y sus partidos judiciales de Bolla6a, Benabarre y Jaca.

3.^a zona. Calatayud, con 465 Escuelas p6blicas: 379 de los partidos judiciales de Ateca, Daroca, Belchite, Calatayud, Borja, Tarazona y Almunia, de la provincia de Zaragoza, y 86 que se le agregan del partido judicial de Montalb6n, de la provincia de Teruel.

4.^a zona. Soria, con 480 Escuelas p6blicas de Soria (capital) y sus partidos judiciales de Medina del Campo, Burgo de Osma y Almaz6n.

5.^a zona. Logro6o, con 417 Escuelas p6blicas: 342 de toda la provincia, m6s 75 del partido judicial de Agreda, de la de Soria, que se le agregan.

6.^a zona. Teruel, con 457 Escuelas p6blicas de Teruel (capital) y sus partidos judiciales de Alca6iz, Aliaga, Albarrac6n, Calamocha, Castellote, Hija, Mora de Rubielos y Valderrobres.

7.^a zona. Navarra, con 478 Escuelas p6blicas de toda la provincia, exceptuando el partido judicial de Estella, que se agreg6 a la octava zona del distrito universitario de Valladolid.

Distrito universitario de Valencia.

1.^a zona. Valencia, con 319 Escuelas p6blicas de Valencia (capital) y partidos judiciales de Sagunto, Villar del Arzobispo, Liria, Torrente, Carlet, Sueca, Alberique y Chiva.

2.^a zona. Murcia, con 430 Escuelas p6blicas: 327 de toda la provincia y 103 que se le agregan de los partidos judiciales de Orihuela, Dolores y Elche, de la de Alicante.

3.^a zona. Alicante, con 444 Escuelas p6blicas: 319 de Alicante (capital) y sus partidos judiciales de Alcoy, Callosa de Enarri6, Cocentaina, Denia, Jijona, Mon6var, Novelda, Pego, Villajoyosa y Villena, y 125 que se le agregan de los de Gandia, Alcira y J6tiba, de la de Valencia.

4.^a zona. Albacete, con 438 Escuelas p6blicas: 252 de toda la provincia, m6s 186 que se le agregan de los partidos judiciales de Chelva, Requena, Ayora, Enguera, Albaida y Onteniente, de la de Valencia.

5.^a zona. Castell6n, con 337 Escuelas p6blicas de toda la provincia.

Distrito universitario de Barcelona.

1.^a zona. Barcelona, con 385 Escuelas p6blicas de Barcelona (capital y afueras) y sus partidos judiciales de Villanueva y Geltr6, San Fel6 de Llobregat, Sabadell y Villafranca del Panad6s.

2.^a zona. L6rida, con 339 Escuelas p6blicas de L6rida (capital) y sus partidos judiciales de Balaguer, Sort, Tremp y Viella.

3.^a zona. Solsona, con 417 Escuelas p6blicas: 213 de los partidos judiciales de Solsona, Cervera y Seo de Urgel, de la provincia de L6rida, y 204 de los de Berga, Igualada y Manresa, de la de Barcelona.

4.^a zona. Granollers, con 322 Escuelas p6blicas: 271 de los partidos judiciales de Arenys de Mar, Granollers, Tarrasa, Matar6 y Vich, de Barcelona, y 51 del de Santa Coloma de Farn6s, de la de Gerona.

5.^a zona. Gerona, con 402 Escuelas p6blicas de toda la provincia, exceptuando el partido judicial de Santa Coloma de Farn6s, que se agreg6 a la 4.^a zona.

6.^a zona. Tarragona, con 422 Escuelas p6blicas de toda la provincia.

7.^a zona. Baleares, con 236 Escuelas p6blicas de toda la provincia.

Distrito universitario de Granada.

1.^a zona. Granada, con 433 Escuelas p6blicas de Granada (capital) y sus partidos judiciales de Albu6ol, Guadix, Iznalloz, Loja, Montefr6, Motril, Orjiva, Santaf6 y Ugija.

2.^a zona. Almeria, con 351 Escuelas p6blicas: 302 de toda la provincia y 49 que se le agregan de

los partidos judiciales de Baza y Huéscar, de la de Granada.

3.^a zona. Jaén, con 356 Escuelas públicas de toda la provincia.

4.^a zona. Málaga, con 356 Escuelas públicas: 329 de toda la provincia y 27 que se le agregan del partido judicial de Alhama, de la de Granada.

Distrito universitario de Sevilla.

1.^a zona. Sevilla, con 330 Escuelas públicas de toda la provincia.

2.^a zona. Cádiz, con 155 Escuelas públicas de toda la provincia.

3.^a zona. Badajoz, con 391 Escuelas públicas de toda la provincia.

4.^a zona. Córdoba, con 324 Escuelas públicas de toda la provincia.

5.^a zona. Huelva, con 231 Escuelas públicas de toda la provincia.

6.^a zona. Canarias, con 258 Escuelas públicas de toda la provincia.

Art. 2.^o Esta división es provisional, pudiendo introducirse en ella las modificaciones que hayan de originarse por la creación de nuevas Escuelas ó por el aumento del número total del Cuerpo de Inspectores.

Art. 3.^o Las 49 zonas de Inspección, correspondientes á las capitales de provincia, seguirán como en la actualidad desempeñadas por los Inspectores provinciales, y las diez restantes especificadas en el art. 1.^o de este decreto lo serán por los diez Inspectores auxiliares creados en el de 18 de Noviembre de 1907.

Art. 4.^o De conformidad con lo prevenido en el último párrafo del art. 19 del expresado Real decreto de 18 de Noviembre, los Inspectores auxiliares dependerán para los servicios generales del Inspector de la provincia á que corresponda el mayor número de Escuelas de la zona que le esté confiada, entendiéndose para los demás directamente con el Inspector ó Inspectores de la provincia á que respectivamente pertenezca cada Escuela, en cumplimiento de lo cual, los itinerarios de las visitas ordinarias, como cualquiera otra incidencia del servicio de visita ó peculiar de cada Escuela en que entiendan los Inspectores auxiliares ó los provinciales que en virtud de esta división tengan á su cargo Escuelas de otra ú otras provincias, los elevarán á las Juntas provinciales del territorio donde estén enclavadas las mismas Escuelas, por conducto del Inspector de su provincia, y por el propio medio les serán comunicadas las resoluciones que recaigan ó las instrucciones y medidas concernientes á dichas Escuelas.

Tanto las visitas extraordinarias como los servicios de la misma índole acordados por las Autoridades competentes y que correspondan á las zonas de Inspectores auxiliares ó á los provinciales que tengan Escuelas agregadas de otra ú otras provincias, les serán comunicados por el Inspector provincial respectivo, y verificado el servicio de que se trate, se remitirán sus resultados, por el mismo conducto, á la Autoridad que le hubiera ordenado.

Art. 5.^o Si en la práctica de la Inspección resultase acreditada la conveniencia de cambiar,

dentro de la zona respectiva, la residencia de los Inspectores auxiliares, podrá acordarlo así el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previos los informes que estime necesarios.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Francisco Rodríguez San Pedro.

(Gaceta 7 Septiembre 1908)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que en continuación se detallan las relaciones de acreedores y deudores, liquidaciones del presupuesto de 1907 y refundido de 1908, he acordado imponer á los Alcaldes de los mismos el 5 por 100 diario sobre la multa de 17'50 pesetas que tienen impuesta, y con respecto á la de los Secretarios, que asciende á 50 pesetas, requerir á los Jueces de Instrucción de los partidos á que los pueblos pertenecientes para que hagan efectiva de éstos su imputación por la vía de apremio.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento general.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Relación que se cita.

Bordalba, Bubierca, Azuara, Codo, Planas, Tosos, Ariza, Ambel, Maleján, Mallén, Novillas, Puzuelo, Castejón de Alarba, Munébrega, Olvés, Toga, Tobed, Chiprana, Fabara, Mequinenza, Cubel, Torralba de los Frailes, Bárboles, La Alfranca, Longares, Mezalocha, Alcalá de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Tarazona y María.

Negociado 2.^o—Circular.

El Alcalde de Calatayud participa á este Gobierno que ha aparecido la epidemia variolosa, con carácter benigno, en un ganado lanar de la propiedad de D. Tomás Blas y Melendo, de aquella localidad, habiendo reunido la Junta local de Sanidad y adoptado las medidas sanitarias oportunas designando como lanzareto el paraje denominado «Campillo», y abrevadero, la acequia llamada de Melí en la Calleja de la mina.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limitrofes.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo proveerse interinamente las Escuelas de esta provincia que se encuentran vacantes y que á continuación se expresan, se hace público para que los Maestros que deseen aspirar á ellas puedan solicitar, dentro del plazo de cinco días, presentando en la Secretaría de esta Junta toda la documentación correspondiente y haciendo constar en la instancia, que irá dirigida al Sr. Gobernador, Presidente de la misma, la escuela ó escuelas que pretendan.

PUEBLOS	CLASE de la Escuela.	SUELDO DE LA ESCUELA				SUELDO que corresponde al interino.				OBSERVACIONES
		Personal.		Retribuciones		Personal.		Retribuciones		
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Bijuesca	Niños.....	625		156	25	312	50	156	25	Sustitución. »
Cubel.....	Mixta.....	625		156	25	312	50	156	25	
Lobera.....	Idem.....	500		137	50	275		137	50	
Aldehuela de Liestos.....	Idem.....	500		87	50	375		87	50	
Escatrón.....	Aux. ^a Párvulos	500		»		»		»		

Zaragoza 14 de Septiembre de 1908.—El Gobernador Presidente, P. A., Sotomayor—El Secretario, Nicolás Tello.

SECCION SEXTA

Aнето.

La plaza de Herrero de este pueblo se encuentra vacante. Los aspirantes podrán presentar proposiciones hasta el día 24 del corriente mes.

Aнето 11 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Traid.

Ateca.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el año próximo 1909, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Ateca 13 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Vicente Bernal.

Azuara.

D. Francisco Lapuerta Palacios, Alcalde constitucional de la villa de Azuara;

Hace saber: Que intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el ejercicio de 1909, se ha acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados, para hacer efectivo el encabezamiento de todas las especies, la celebración de las siguientes subastas:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera, el día 20 de Septiembre actual.

La segunda, el día 30 de ídem ídem.

A la exclusiva, por un año.

La primera, el día 10 de Octubre.

La segunda, el día 20 de ídem.

La tercera, el día 29 de ídem.

Cuyos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que no se celebrará subasta posterior á la que dé resultado, teniendo lugar las referidas subastas en los días indicados y hora de las diez, en el salón de estas Casas Consistoriales.

Azuara 10 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Lapuerta.

El presupuesto municipal ordinario, formado para 1909, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Municipio, por término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Azuara 10 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Lapuerta.

Almonacid de la Cuba.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, de este pueblo, formado para el año próximo de 1909, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos legales, por término de quince días.

Almonacid de la Cuba 11 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José Marco.

Boquiñeni.

El proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento para el año de 1909, se halla expuesto al público, en la secretaría del mismo, por término de quince días.

Boquiñeni 11 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Coscolla.

Fayón.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondientes al año próximo de 1909, el Ayuntamiento y Asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos á que se hallan sujetas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, bajo el tipo en alza de 9.064 pesetas 7 céntimos, cuya subasta tendrá lugar el 22 del actual, á las diez de la mañana; sino diese resultado, se celebrará la segunda el día 3 de Octubre próximo, á igual hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos, pero por un año solamente, y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán los días 13, 22 y 31 de Octubre próximo, bajo los pliegos de condiciones que oportunamente se hallarán de manifiesto en esta Alcaldía.

Fayón 11 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José Llecha.

Gelsa.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Asociados tienen acordado hacer efectivo el cupo de las especies de consumo para el año 1909 por medio de las siguientes subastas:

Arriendo á venta libre.

La primera, en 22 de Septiembre.

La segunda, en 2 de Octubre.

Arriendo á la exclusiva.

La primera, en 13 de Octubre.

La segunda, en 21 de ídem.

La tercera, en 29 de ídem.

Las que se celebrarán en esta Casa Consistorial, á las diez de la mañana, quedando sin efecto las posteriores á la que diese resultado, hallándose de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Gelsa 12 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Gabriel Martínez.

Herrera.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año 1909, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de tres años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 24 del actual, y la segunda, en su caso, el día 5 de Octubre próximo venidero, y de no dar resultado, se celebrará el arriendo á la exclusiva, por un año, en los días 16 y 27 de dicho Octubre y 8 de Noviembre, también próximo; todas ellas á las diez y con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta secretaría.

Herrera 13 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Galo Bernad.

Ibdes.

El día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta pública, por pujas á la llana, para el arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre todas las especies en globo, á venta libre, por cinco años, bajo el tipo anual en alza de 8.799 pesetas 10 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentase licitador, se celebrará la segunda el día 10 de Octubre próximo, á la misma hora, con sujeción á las disposiciones del Reglamento de este impuesto.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un año, de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo en alza de 5.962 pesetas 38 céntimos y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, celebrándose las subastas, á que hubiere lugar, de diez á doce de la mañana, en los días que á continuación se expresan: la primera, el 20 de Octubre próximo; la segunda, el 29 del mismo, y la tercera y última, el día 7 de Noviembre siguiente.

Para tomar parte en la licitación es requisito indispensable depositar previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para cada una de las subastas y presentar la cédula personal.

Ibdes 14 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Matías Sanz.

Leciñena.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos para el próximo año 1909, el Ayuntamiento y Asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por término de uno á cinco años, de todas las especies, cuya primera subasta tendrá lugar el día 18 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial.

Que si no diese resultado, se celebrará la segunda el día 28 del mismo y en igual punto y hora designada. Si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, por un año, de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 9, 19 y 29 del próximo Octubre, en el mismo local é iguales horas que las anteriores, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Leciñena 11 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Vicente Pérez.

Malpica.

D. Ramón Fenero Samitier, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Malpica;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para el año 1909, en el capítulo 9.º, art. 5.º, aparece consignada la cantidad de 1.053'42 pesetas á cubrir según la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo anual.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Ptas. Cts.
Paja.....	100	3	0'01	74.917	749'17
Leña.....	100	4	0'02	30.425	304'25
TOTAL					1.053'42

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Malpica, á 12 de Septiembre de 1908.—Ramón Fenero, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Compaired.

María.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1909, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, estará expuesto al público, por quince días, en la secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones pertinentes.

María 8 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Sixto Puértolas.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, el Ayuntamiento y Junta de Asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies, por medio de las subastas siguientes:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera, el día 20 de Septiembre.

La segunda, el día 30 de ídem.

A la exclusiva, por un año.

- La primera, el día 10 de Octubre.
- La segunda, el día 20 de ídem.
- La tercera, el día 30 de ídem.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento y se advierte que no se celebrarán las subasta siguientes á la que diere resultado.

María 10 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Sixto Puértolas.

Morata de Jalón.

En la Casa Consistorial de esta villa se procederá á arrendar en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el año 1909, el día 27 de los corrientes, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el respectivo expediente, que se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día del remate.

Morata de Jalón 10 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Victoriano Mercado.

Munébrega.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de Asociados de este pueblo tiene acordado hacer efectivo el cupo de todas las especies de consumos para el año 1909, en la forma que á continuación se expresa:

A venta libre, de uno á cinco años.

Primera subasta, se celebrará á las diez de la mañana del 21 del actual.

La segunda, el día 2 de Octubre.

A la exclusiva, por un año.

- La primera, el día 13 de Octubre.
- La segunda, el 23 del mismo.
- La tercera, el 1.º de Noviembre.

Todas ellas en la Casa Consistorial, bajo los pliegos de condiciones, conforme al vigente Reglamento, cuyos pliegos estarán de manifiesto en la mesa presidencial.

Munébrega 9 de Septiembre de 1908.—El Alcalde de 2.º Mariano Ansón.—P. A. del A. y J. de A., Eulogio Barriga, Secretario.

Novallas.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo 1909, llevando á efecto lo acordado por la Junta de Asociados, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen por cada una de las especies y por término de uno á cinco años, cuyas subastas tendrán lugar los días 23 de Septiembre y 5 de Octubre próximo y hora de diez á doce. Si no diese resultado este medio, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de las especies líquidos y carnes, por término de un año, verificándose las subastas los días 17, 28 de Octubre y 8 de Noviembre próximo, á la misma hora y local Casa Consistorial, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en secretaría.

Novallas 13 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Casimiro Pérez Caballero.

Pinseque.

D. Francisco Puerta, Secretario del Ayuntamiento de Pinseque;

Certifico: Que la Junta municipal de este pueblo,

en sesión extraordinaria de este día, acordó, para la exacción de los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de 1909, la fijación de las tarifas siguientes:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja para las caballerías.....	100	4	0'50	6.763'20	3.381'60
Leña para los hogares.....	100	3	0'50	7.510'07	2.253'02
TOTAL.....					5.634'62

Así resulta de la sesión arriba expresada.

Y para conocimiento del público, con objeto de que pueda reclamarse contra la imposición de los arbitrios mencionados en término de diez días, pongo la presente en Pinseque, á 15 de Agosto de 1908.—El Secretario, Francisco Puerta.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel García.

Santa Eulalia de Gállego.

D. Ramón Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego;

Certifico: Que la Junta municipal de este pueblo, en sesión extraordinaria, acordó para la exacción de los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de 1909, la fijación de la tarifa siguiente:

Especies.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja de todas clases.....	100	3	0'50	400.000	2.000
Leña de ídem..	100	3	0'50	473.858	2.369'29
TOTAL..					4.369'29

Así resulta del acta de la sesión arriba expresada. Y para conocimiento del público, con objeto de que pueda reclamarse contra la imposición de los arbitrios mencionados en término de diez días, pongo la presente en Santa Eulalia de Gállego, á 10 de Septiembre de 1908.—Ramón Pérez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Lafuente.

Sediles.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este pueblo para el año 1909, el Ayuntamiento y Asociados han acordado hacer efectivo el de todas las especies por medio de las siguientes subastas:

Para el arriendo á venta libre.

Primera subasta, el día 20 de Septiembre, de trece á catorce; segunda ídem, el día 30 de ídem, á igual hora.

Para el arriendo con venta á la exclusiva.

Primera subasta, el día 11 de Octubre, de las quince á las dieciséis; segunda ídem, el día 19, á la misma hora, y tercera, el 27 del mismo mes y á

igual hora; advirtiendo que no se celebrará subasta sucesiva á la que tenga efecto. Las subastas se celebrarán en la Sala Consistorial.

Sediles 11 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Vicén.

Sobradriel.

Tarifa de arbitrios extraordinarios acordados por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año 1909, sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la general de consumos:

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.		
	Kgrs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	que se calcula al año.	Ptas. Cts.
Leñas de todas clases.....	100	2	0'40	308'013	1.232'05
Paja de cereales.....	100	2	0'40	217'668	870'67
TOTAL.....					2.102'72

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Sobradriel, á 12 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Manuel Justo.—V.º B.º—El Alcalde, Silvestre García.

Velilla de Ebro.

Por renuncia voluntaria y trasladarse á otra población el señor Médico titular de esta villa, el día 29 del actual quedará vacante dicha plaza, la que se halla dotada con 350 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á treinta y cinco ó cuarenta personas pobres, y 2.500 á 3.000 pesetas que se calcula podrá ascender la iguala libre de unos trescientos vecinos.

Los aspirantes acreditarán que pertenecen al Cuerpo de Médicos titulares, dirigiendo sus instancias documentadas á esta Alcaldía hasta el día 26 del actual, en que se proveerá.

Velilla de Ebro 7 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pascual Faure.

No habiendo dado resultado el concierto voluntario para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados de esta villa para el próximo año de 1909, que ascienden á la cantidad de 4.596'01 pesetas, el Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado celebrar las subastas siguientes:

A venta libre.

Primera subasta, día 21 de Septiembre, á las diez.

Segunda subasta, día 1.º de Octubre á las diez.

Con venta á la exclusiva.

Primera ídem, el día 10 de Octubre, á las diez.

Segunda ídem, el día 19 de ídem, á las diez.

Tercera ídem, el día 28 de ídem, á las diez.

Velilla de Ebro 11 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pascual Faure.

Villadoz.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos del próximo año de 1909, el Ayuntamiento y Junta de Asociados tiene acordado proceder al arriendo de to-

das las especies, de uno á cinco años, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal, á cuyo efecto tendrán lugar las respectivas subastas á las diez horas de cada uno de los días que se expresan á continuación:

Arriendo á venta libre.

Primera subasta, el día 20 de Septiembre.

Segunda ídem ídem, el 30 de ídem.

Arriendo á la exclusiva.

Primera subasta, el día 10 de Octubre.

Segunda ídem, el 18 de ídem.

Tercera ídem, el 26 de ídem.

Villadoz 12 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Gaudioso.

Villanueva de Gállego.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de uno á cinco años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 25 del corriente y hora de las diez, en la Casa Consistorial: si ésta no diese resultado, tendrá lugar la segunda el día 5 del próximo mes de Octubre, y si tampoco tuviese efecto, se celebrará al arriendo á la exclusiva, por un año, en los días 15 y 25 del mismo y el 15 de Noviembre siguiente; todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Gállego 11 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Victorio Guillén.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita á Juan Calvo Calavia, cuya residencia se ignora, para que el día dieciocho del actual, á las diez de la mañana, comparezca como testigo ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza al juicio oral de la causa seguida contra Ramona Falcón Bellido, sobre hurto, y bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Dado en Zaragoza á catorce de Septiembre de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, José Guitarte.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riego de Miraflores.

Los repartos de la alfarda y alfardilla, con el presupuesto de ingresos y gastos que han de regir para dicho Sindicato durante el próximo año de 1909, se hallarán de manifiesto, en la Depositaria del mismo, sita en la calle de San Juan, núm. 1, principal, todos los días no feriados, por término de diez, de diez á doce de la mañana.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1908.—El Director, Francisco Pascual.